UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 192-2017-UNSCH-CU

Ayacucho, 08 MAR. 2017

Visto el Expediente Nº 05390 organizado por la Lic. Luz Marlene Cerrepe Bueno sobre licencia por capacitación con goce de remuneraciones; y

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de registro Nº 05390, de fecha 20 de setiembre de 2016, la Lic. Luz Marlene Cerrepe Bueno, Auxiliar de Sistema Administrativo II, Nivel SAA, de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, ha solicitado la licencia por capacitación con goce de remuneraciones para seguir estudios de Maestría en Administración de la Educación en la Universidad César Vallejo, por el período de dos (02) años, a partir del 01 de octubre de 2016;

Que, de conformidad con el artículo 16º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, los tipos de capacitación son:

a) **Formación Laboral**. Tiene por objeto capacitar a los servidores civiles en cursos, talleres, seminarios, diplomados u otros que no conduzcan a grado académico o título profesional y que permitan, en el corto plazo, mejorar la calidad de su trabajo y de los servicios que prestan a la ciudadanía. Se aplica para el cierre de brechas de conocimientos o competencias, así como para la mejora continua del servidor civil, respecto de sus funciones concretas y de las necesidades institucionales.
Están comprendidas en la formación laboral la capacitación interinstitucional y las pasantías, organizadas con la finalidad de transmitir conocimientos de utilidad general a todo el sector público.

b) **Formación Profesional**. Conlleva a la obtención, principalmente, del grado académico de maestrías en áreas requeridas por las entidades. Está destinada a preparar a los servidores públicos en universidades, institutos y otros centros de formación profesional y técnica, de primer nivel; atendiendo a la naturaleza de las funciones que desempeñan y a su formación profesional.

Que, la sexta disposición complementaria transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece lo siguiente:

SEXTA.- Capacitación de los servidores civiles

A partir de la vigencia de la Ley 30057 y su reglamento, todos los servidores civiles a que se refiere el Libro I del presente reglamento tienen derecho a recibir formación laboral cuando se encuentren comprendidos en el supuesto previsto por el penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley.

Las entidades que no cuenten con su resolución de inicio del proceso de implementación a que se refiere la primera disposición complementaria transitoria, solo podrán brindar formación laboral por servidor, hasta por el equivalente a una

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 192 -2017-UNSCH-CU

(1) Unidad Impositiva Tributaria y por un periodo no mayor de tres (3) meses calendario.

La formación profesional solo corresponde a los servidores incorporados en el régimen de la Ley del Servicio Civil. En esos casos, en los primeros cinco años de pertenencia al régimen, el servidor civil está exonerado del plazo de tres años consecutivos o, alternos en un periodo de cinco años de permanencia en el sector público requerido para postular a la capacitación profesional.

Durante los primeros tres años de implementación de la Ley, los servidores están exonerados de cumplir el plazo establecido en el literal a) del Artículo 24 del presente Reglamento.

Que, a través del Informe Técnico N° 419-2015-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha establecido que la licencia de capacitación por formación profesional, a partir del presente año fiscal (2015), solo se otorgará a los servidores incorporados en el régimen de la Ley del Servicio Civil;

Que, los servidores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, incluida la Lic. Luz Marlene Cerrepe Bueno, no se encuentran incorporados en el régimen de la Ley del Servicio Civil;

Que, en consecuencia, debe desestimarse la petición de licencia por capacitación con goce de remuneraciones planteada por la Lic. Luz Marlene Cerrepe Bueno, Auxiliar de Sistema Administrativo II, Nivel SAA, de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central;

Estando a la Opinión Legal N° 307-2016-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 24 de enero de 2017;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DESESTIMAR la petición de licencia por capacitación con goce de remuneraciones planteada por la Lic. LUZ MARLENE CERREPE BUENO, Auxiliar de Sistema Administrativo II, Nivel SAA, de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central de la Secretaría General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 192 -2017-UNSCH-CU

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Personal
Oficina de Remuneraciones y Pensiones
Lic. Luz Marlene Cerrepe Bueno
Archivo

CAZP/oegj